



Este es el original



SELLO QVARTO·VEINTI
MARAVEDIS·AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Pablo Gomez y Bellido C^{no} de la C^{ud} de Teruel y en ella Doni-
cillo Certifico Doy fe y ffirmo que oy
dia de la fecha ante mi dho C^{no} y ffirmo

Juan Morata maestro Soquero y Maria
Ant^a Gonzalbo Conyuger Cones de la dha C^{ud} y ha-
cienza Gonzalbo Donella mayor que di^{go}
ya de veinte años natural de la Villa
de Alfambró y residente en esta C^{ud}
sinul et ynsolidum y sin rebocax a don
alguno de los arto ag^{os} por los sus d^{os} nom-
brados de su buen grado de cierta C^{er}cia
Constituyeron y nombraron en d^{os} suyos
a sobex y a Dⁿ Ygnacio Vicente Dⁿⁱ
dad de Chantre en la dha C^{ud} Cathedral
de la dha C^{ud} de Teruel y en ella Doni-
cillo, a Joseph Philippe Sartre y a Joseph Gon-
zalbo mayor en d^{os} Cones de la dha Villa
de Alfambró especialm^{te} y expreso pa-
ra que juntos y de por sí puedan paxer
y paxer en nombre d^{os} d^{os} organos

ante la Justicia ordinaria de la dha
Ciudad de Alfambrá y ante quien combini
ere y fuere necesario, o a sea por algún
de Justicia o amigablemente y pidiendo y
dan su parte y albidan todos los bie
nes que quedaron por la fin y muerte de
Frexera doctores su difunta madre con
los demás coherederos y al tenor de su
último testamto. Los cuales bienes muebles
y fincos quisieron aquí abax por nombra
dos y confrontados debidamente y si
fuere y qualquiera de dhas sus dñores
nombra y nombre por su parte aquel
bien dñados si fuere necesario que les
pareciere y hecho la referida partici
on entre dhas otorgantes y los demás co
herederos y uno con los Cargos gravámenes
y obligaciones con que se particiaren y en
razon de la cual puedan dhas dñores
juntos y de por si hacer y otorgar
una o mas Escrituras de particiacion
y aceptacion con aquellas clausulas y
obligaciones que a dhas dñores parecieren
combenientes pidiendo recibiendo y co
brando confirmando y otorgando abax
recibido y cobrado en su poder todos

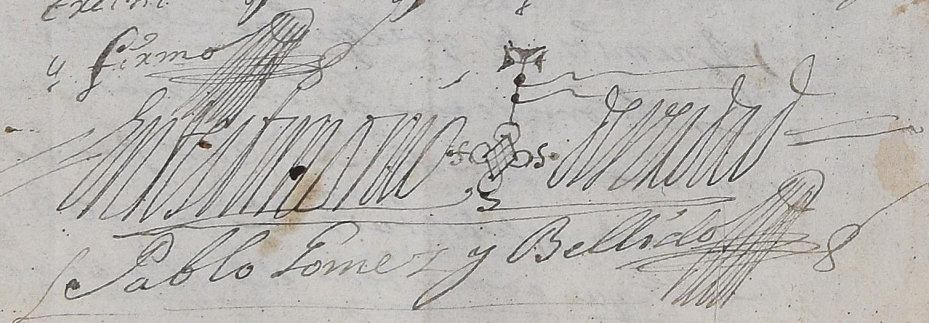
aquellos bienes que les hubieren tocado re
specto a dhas otorgantes de la dha par
ticion que segda vez quisieron abax aquí
por especificados nombrados y Confronta
dos otorgando las apocas y cartas de
pago combenientes con las renunciacio
nes debidas todo a mayor satisfaccion
y albedad de la persona o personas
a cuyo favor se debieren hacer y por
mismo pora que puedan dhas sus dñores
y qualquiera de ellos juntos y de por si
otorgar y otorguen el desfincamiento y
abolucion de unos o otros en la forma
acostumbrada y con las clausulas que
de de su naturaleza. Lo mismo pora que
puedan dhas sus dñores juntos y de por si
y por abax o por abax en todo y
qualquiera parte que dhas otorgantes
quieran y expresan tener con qualquiera
persona o personas Cuerpos Capitales
y Premios de qualquiera estado, grado
o condicion sean asi en demandando
como en defendiendo con facultad
de jurar y substituir a los pleitos tan
solo que para todo ello y lo demás arriba



Reales cédulas.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Exposado con sus incidencias y depen-
dencias anexas y conexas en dition y
a la baxera de todo su poder qual le tie-
nen, si requiere y es necesario y el que
conforme los fueros y observancias del
presente Reyno de Aragon, Archo, o en
otra manera deley queden de forma
que por falta de poder no deye todo lo
sobre dho de tener su debido efecto; y al
cumplimiento de ella obligaron sus señoras
y señores. Como mas largamente consta por
acto testificado por mi dho C^o no firmado
conforme a fuero al p^o me refiero y para
que conste donde conenga y sobre los efectos
que aya lugar a pedim^{to} de dhas señoras
Por el p^{re}te en la dha C^o de Excel^a a
Exer^o dias del mes de Setiembre de mil setecien-
tos y ocho y en fee de ello lo signo
y firmo


Pablo Lome y Bellido